

///Carlos de Bariloche, 30 de octubre de 2025.- vc

VISTOS: Los autos caratulados "O.N.G. C/ E.P.A. S/ VIOLENCIA" - BA-02896-F-2024 - .-

Y CONSIDERANDO: Que oportunamente la Sra. E. junto a su respectivo patrocinio letrado ha solicitado la renovación de medidas respecto del Sr. O.. Según menciona "...M.e.a.u.p.d.f.p.s.e.a.m.s.m.i.a.l.p.d.n.c.c.d.m.. L.v.d.e.h.s.c.p.s.u.m.d.t.e.m.v.d.....".-

Del informe emitido en fecha 18.09.2025 por el Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura surge que "...S.c.p.l.r.d.l.m.d.p.v.d.P.d.A.a.S.O.c.l.f.d.p.a.l.S.E.d.l.e.a.p.v.f.y.e.a.s.h.p.y.a.r.d.l.f.d.l.v.e.q.s.a....".-

Asimismo, ha tomado intervención el Equipo Técnico Interdisciplinario, quienes en su dictamen de fecha 30.09.2025 mencionan en uno de sus puntos indicadores de "...v.c.p.p.y.e.e.l.r.d.p...." y finalizan diciendo "...D.e.t.q.e.v.l.m.c.l.p.p.r.l.d.e.l.c.e.u.b.p.p.l.c.d.f.a.....".-

Respecto al niño, el Sr. O. se ha opuesto al dictado de medidas, contestando la Sra. E. "... H.s.q.c.q.l.s.a.s.p.m.t.y.s.p.T.n.m.o.a.q.l.m.v.s.ú.r.d.m.p.a.l.f.d.q.p.r.s.v.p.....". La representante del Ministerio Pupilar ha tomado intervención y manifiesta no insistir en el dictado de medidas respecto a T..-

Por ello, y atento las constancias de autos, habré de hacer lugar a las medidas solicitadas por la denunciante, con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241) y las convenciones internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará).-

En mérito a ello, RESUELVO:

1.- Disponer provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento recíproca del Sr. N.G.O.(e.F.G.N.3.C.S. y la Sra. P.A.E.(e.A.N.2.B.Ñ.); a los lugares donde realicen sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP. Resáltese que para las cuestiones relativas a T., deberán articular con terceros de confianza, a fin de evitar el incumplimiento de la medida aquí dictada.-

2.- Hágase saber a las partes que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la contraparte. Asimismo, hágase saber que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberán evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso de la contraparte a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

3.- Líbrese oficio a la Policía correspondiente a los domicilios antes indicados a fin de hacerles saber el contenido de la presente orden judicial y que deberán intervenir en caso de incumplimiento.-

4.- Líbrese oficio al SAT del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura a fin de hacerle saber la medida dictada, solicitarle realicen seguimiento del caso y trabajen en la problemática de violencia. Adjúntese copia de los antecedentes recientes del caso.-

5.- Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha.-

6.- Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución, vigentes hasta el 2. -inclusive-, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos.-

7.- Hágase saber a las partes lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida...". A tal fin, el/la Oficial Notificador/a deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al/ a la interesada.-

8.- Resáltese a las partes las consideraciones del Equipo Técnico Interdisciplinario ("*...<.r.i.a.a.p.a.c.l.c.r.a.l.c.d.l.h.e.c.p.l.v.c.c.a.T.y.L.d.l.c.d.l.a.....*") y representante del Ministerio Pupilar ("*...<.d.l.r.d.l.c.p.d.a.n.t.o.q.f.a.q.l.v.d.l.m.s.e.c.S.p.e.q.l.p.d.i.l.a.d.f.c....*").-

9.- Hágase saber a la Sra. E. que deberá manifestar a la mayor brevedad posible su interés o necesidad en conservar el dispositivo otorgado por el Ministerio de Seguridad y Justicia.-

10.- Notifíquese todo lo aquí ordenado a las partes vía cédula y Defensoría de Menores e Incapaces en los términos del art. 120 del CPCC.-

11.- Confección, suscripción y diligenciamiento de las piezas ordenadas a cargo de la Defensoría Civil Nro. 5.-